REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 12/05/2021 y recibido el día 13/05/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-19) contentiva de diecinueve (19) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada NANCY TARAZONA ZARATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.276.888 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 111.128 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor MANUEL GUILLERMO ISAACS GONZALEZ, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada NANCY TARAZONA ZARATE en representación de su mandante, el señor MANUEL GUILLERMO ISAACS GONZALEZ y en contra de TRITURADORA LA ROCA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

[1] Véase el archivo *19MemorialAportaPoder20210524.pdf* del Expediente Digital.

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada TRITURADORA LA ROCA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 14/05/2021 y recibido el mismo día en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-06) contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de demanda, encuentra este Juzgado que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.373.236 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 190.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora ANA DOLORES NIÑO PINZON, en la forma y para los fines del poder concedido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ en representación de la señora ANA DOLORES NIÑO PINZON y en contra de la (**i**) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, (**ii**) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la (**iii**) NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el

[1] Véase la página 51 del archivo *04DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 12/12/2020 y recibido el día hábil 18/05/2021 a través de mensaje de datos en la bandeja del correo electrónico institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de dieciocho (18) archivos en formato pdf. Lo anterior, con el fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de admisión establecidos en los artículos 25, 25-A, 26 y 113 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas que les son concordantes y complementarias, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería, para actuar al interior del presente trámite, al abogado CARLOS HERNANDO GÓMEZ PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.251.816 y Tarjeta Profesional No. 64.275 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor LUIS EVELIO ANGARITA, en la forma y para los fines del poder especial conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado CARLOS HERNANDO GÓMEZ PARRA en representación del señor LUIS EVELIO ANGARITA y en contra de MANUEL PAREDES CASTELLANOS TRANSPORTES PERALONSO S.A.S.

TERCERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE PERALONSO "SINTRANPE", a petición de parte y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 118-B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda como un PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, establecido en los artículos 112 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR**

[1] Véanse los archivos *04Poder-Fuero-Sindical.pdf* y *12GmailPoderFuero.pdf* que conforman el Expediente Digital.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada MANUEL PAREDES CASTELLANOS TRANSPORTES PERALONSO S.A.S. y al vinculado SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE PERALONSO "SINTRANSPE", a quienes se les debe indicar que en la fecha y hora que adelante se programa, deben presentar la contestación a la presente demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas aplicables al Procedimiento Laboral.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en los términos antes descritos y en atención a las disposiciones establecidas en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde reciben notificaciones judiciales los demandados y vinculados, advirtiéndoles que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde las partes reciben notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

SEXTO: Por secretaría, **OFICIAR** a la DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, conforme solicitud efectuada por la parte actora en su escrito de demanda, vista en la página 7 del archivo *03Demanda-Fuero-Sindical.pdf* del Expediente Digital.

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADVIRTIÉNDOSE** al demandado MANUEL PAREDES CASTELLANOS TRANSPORTES PERALONSO S.A.S. y al PRESIDENTE y/o quien haga sus veces de la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE PERALONSO "SINTRANSPE", que en la fecha y la hora señalada deben dar contestación a la demanda o efectuar las intervenciones que estimen pertinentes dentro del presente asunto. No obstante, **SE INSTA** para que remitan con anterioridad los escritos que pretendan hacer valer al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 18/05/2021 y recibido el día 19/05/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.385.173 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 234.378 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y a la abogada ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.721.448 DE Gramalote y Tarjeta Profesional No. 326.623 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente, del señor RAFAEL BAUTISTA MARTÍNEZ, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por los abogados DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA y ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL en representación de su mandante, el señor RAFAEL BAUTISTA MARTÍNEZ y en contra de (**i**) CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S., (**ii**) CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S. y (**iii**) CONSTRUCTORA J.R. S.A.S. como integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el

[1] Véanse las páginas 1 a 3 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (**i**) CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S., (**ii**) CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S. y (**iii**) CONSTRUCTORA J.R. S.A.S., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 19/05/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por HERNANDO ANGARITA CARVAJAL como apoderado de JULIAN ANDRES VALERO VARGAS y en contra de PEDRO ANTONIO MORENO OCHOA, GLADYS MARGOTH CUADRADO PIZARRO y/o la FINCA DON PEDRO PMO S.A.S., sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer el presente asunto, pues es claro el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social al establecer que *"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".*

Lo anterior, al tenerse que la actora no aportó información acerca del domicilio de las personas naturales demandadas y que, de los hechos narrados en la demanda, puede inferirse que la prestación personal del servicio por parte del demandante lo fue en la FINCA DON PEDRO PMO S.A.S., cuyo domicilio, según el certificado de existencia y representación legal aportado con el escrito de demanda, se encuentra registrado en la 'Carretera al Cerrito Km 3 – 1' del Municipio Piojó – Atlántico.

Así pues, como quiera que la competencia territorial para asuntos laborales del Municipio de Piojó - Atlántico se encuentra en cabeza de los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a su reparto, para lo de su competencia y en los términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer de la demanda instaurada por HERNANDO ANGARITA CARVAJAL como apoderado de JULIAN ANDRES VALERO VARGAS y en contra de PEDRO ANTONIO MORENO OCHOA, GLADYS MARGOTH CUADRADO PIZARRO y/o la FINCA DON PEDRO PMO S.A.S., por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 - 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co